



CIRCULAR
SDSyMA/DICAM N° 003/2019
Santa Cruz, 15 de abril de 2019.

A : PUBLICO EN GENERAL.

DE : Abg. Cinthia Irene Asín Sánchez.
SECRETARIA DEPTAL.DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE.

REF. : **APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 3856**

Habiendo sido publicado el Decreto Supremo N° 3856 en fecha 03 de abril de 2019, la Autoridad Ambiental Competente Departamental en el marco de las atribuciones y competencias establecidas en la Ley del Medio Ambiente N° 1333 y sus decretos reglamentarios y al amparo de los principios preventivo y precautorio establecidos en la Ley de la Madre Tierra, comunica al público en general:

1.- Los representantes legales de toda Actividad, Obra o Proyecto comprendidas en las categorías 1, 2 y 3 y que se encuentren al interior o en el área de influencia de una Unidad de Conservación de Patrimonio Natural a efectos de la solicitud para la obtención de una Licencia Ambiental, en cumplimiento con el artículo 14 de la Ley N° 98 de Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz, concordante con el punto 4 del párrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 3856 que modifica el artículo 17 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental, modificado por el párrafo I del artículo 4 del Decreto Supremo N° 3549 deberán cumplir con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la presente circular.

2.- Los representantes legales de toda Actividad, Obra o Proyecto comprendidas en la categoría 4 y que se encuentren al interior o en el área de influencia de una Unidad de Conservación de Patrimonio Natural a los efectos de lo establecido en el párrafo último del acápite primero del párrafo I del artículo 2 del Decreto Supremo N° 3856 que modifica el artículo 17 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental, modificado por el párrafo I del artículo 4 del Decreto Supremo N° 3549 y en cumplimiento con el artículo 14 de la Ley N° 98 de Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa



Cruz, y al amparo de la Disposición Final Primera del Decreto 3856, deberán cumplir con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la presente circular.

3.- El representante legal de una Actividad, Obra o Proyecto que no se encuentre identificada en el Sistema de Gestión de Licencias Ambientales "Jorori" deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente Departamental su solicitud de manera impresa y copia en digital en dependencias de la Dirección de Calidad Ambiental

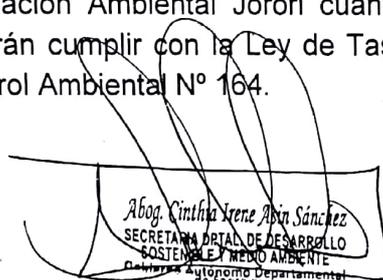
4.- Los representantes legales de las actividades, obras o proyectos comprendidos en el nivel de categoría 4 y que requieran Certificación expresa por parte de la Autoridad Ambiental Competente Departamental deberán cumplir con el procedimiento establecido en el Anexo 2 de la presente circular

5.- Los representantes legales de las actividades, obras o proyectos comprendidos en el nivel de categoría 4 que requieran obtener la Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas deberán cumplir con el procedimiento establecido en el anexo 3 de la presente circular.

6.- al amparo de lo dispuesto en la parte final del Sector Saneamiento Básico del listado de categorías aprobado por del Decreto Supremo N° 3856 y el párrafo II de la Disposición Final Primera del referido decreto, los representantes legales que pretendan implementar actividades, obras o proyectos comprendidas en el nivel de categoría 4 y pertenecientes al Sector de Saneamiento Básico, Sub Sector Tratamiento y Sub Sector Multiprograma Saneamiento Básico deberán tramitar de manera obligatoria y previo al inicio de actividades la obtención de un Certificado Ambiental cumpliendo con el procedimiento establecido en el Anexo 2 de la presente circular.

7.- Todas las actividades, obras o proyectos descritos en la presente circular, deberán realizar la presentación de las solicitudes mediante el Sistema de Evaluación Ambiental Jorori cuando así corresponda, de igual forma, deberán cumplir con la Ley de Tasas Departamentales de prevención y Control Ambiental N° 164.

Atentamente.


Abog. Cinthia Irene Avin Sánchez
SECRETARÍA DITAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE
Gobierno Autónomo Departamental
Santa Cruz



ANEXO 1

Procedimiento para la obtención de Licencia Ambiental para las Actividades, Obras o Proyectos y que se encuentren al interior o en el área de influencia de una Unidad de Conservación de Patrimonio Natural

I.- Los representantes legales de toda actividad, obras o proyecto comprendidas en los niveles de categoría 1, 2 y 3 y que se encuentren al interior o en el área de influencia de una Unidad de Conservación de Patrimonio Natural deberán presentar de manera conjunta al Formulario de Categorización Ambiental el respectivo Certificado de Compatibilidad emitido por la Dirección de Conservación de Patrimonio Natural (DICOPAN)

El incumplimiento de lo requerido dará lugar a la devolución de la solicitud presentada en tanto no se dé el cumplimiento del procedimiento ahora señalado.

II.- Los representantes legales de las actividades, obras o proyectos comprendidas en el nivel de categoría 4 que se encuentren al interior o en el área de influencia de una Unidad de Conservación de Patrimonio Natural deberán presentar previo al inicio de actividades ante la Autoridad Ambiental Competente Departamental una Descripción Técnica de la actividad u obra que se pretende ejecutar de manera conjunta al Certificado de Compatibilidad emitido por la Dirección de Conservación de Patrimonio Natural (DICOPAN)

En tanto la Autoridad Ambiental Competente Departamental no reglamente los formatos de presentación de la Descripción Técnica, la misma deberá adoptar el formato y requisitos establecidos para el Formulario de Nivel de Categorización.

Presentada que sea la información requerida, la Autoridad Ambiental Competente Departamental en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de lo requerido emitirá la respectiva certificación ambiental que avale el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 3856.



En caso de existir observaciones a la documentación presentada, el representante legal deberá subsanar las mismas en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Una vez presentado el documento subsanado la Autoridad Ambiental Competente Departamental verificará la información en el plazo de tres (3) días hábiles para posteriormente emitir la respectiva certificación ambiental que avale el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 3586.

En caso de no cumplir el representante legal, ya sea con el plazo otorgado o la subsanación del documento, deberá reiniciar el procedimiento ahora establecido.

En ningún caso la sola presentación de la Descripción Técnica conjuntamente al Certificado de Compatibilidad podrá ser entendida como una aceptación o autorización de inicio de actividades por parte de la Autoridad Ambiental.



ANEXO 2

Procedimiento para la obtención de Certificado Ambiental Actividades, Obras o Proyectos Categoría 4

Los representantes legales de las actividades, obras o proyectos comprendidos en el nivel de categoría 4 que requieran Certificación expresa por parte de la Autoridad Ambiental Competente Departamental de su nivel de categoría deberán presentar una Descripción Técnica de la actividad u obra que se pretende implementar.

En tanto la Autoridad Ambiental Competente Departamental no reglamente los formatos de presentación de la Descripción Técnica, la misma deberá adoptar el formato y requisitos establecidos para el Formulario de Nivel de Categorización.

Presentada que sea la Descripción Técnica de la actividad, obra o proyecto, la Autoridad Ambiental Competente Departamental en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de lo requerido emitirá la respectiva certificación ambiental que avale el nivel de categoría 4.

En caso de existir observaciones a la documentación presentada, el representante legal deberá subsanar las mismas en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Una vez presentado el documento subsanado la Autoridad Ambiental Competente Departamental verificará la información en el plazo de tres (3) días hábiles para posteriormente emitir la respectiva certificación ambiental que avale el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 3586.

En caso de no cumplir el representante legal, ya sea con el plazo otorgado o la subsanación del documento, la solicitud se tendrá por no presentada.

Si durante el proceso de evaluación la Autoridad Ambiental Competente determinase que la actividad, obra o proyecto pertenece a un nivel de categoría diferente procederá, según corresponda, a instruir al solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N°



3856 para la obtención de su respectiva Licencia Ambiental o la adecuación ambiental mediante la presentación de un Manifiesto Ambiental

En ningún caso la sola presentación de la solicitud de certificación podrá ser entendida como una aceptación o autorización de inicio de actividades por parte de la Autoridad Ambiental.



ANEXO 3

Procedimiento para la obtención de Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas para las Actividades, Obras o Proyectos comprendidas en la categoría 4

Los representantes legales de las actividades, obras o proyectos comprendidas en la categoría 4 que requieran tramitar una Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas deberán presentar previo al inicio de actividades ante la Autoridad Ambiental Competente Departamental una Descripción Técnica de la actividad u obra que se pretende ejecutar de manera conjunta a los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa Ministerial VMABCCGDF N° 007/13 del 08 de marzo del 2013.

En tanto la Autoridad Ambiental Competente Departamental no reglamente los formatos de presentación de la Descripción Técnica, la misma deberá adoptar el formato y requisitos establecidos para el Formulario de Nivel de Categorización.

Presentada que sea Descripción Técnica conjuntamente con los requisitos para la obtención de la Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas, la Autoridad Ambiental Competente Departamental en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de lo requerido emitirá la respectiva certificación ambiental conjuntamente a la Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas.

En caso de existir observaciones a la documentación presentada, el representante legal deberá subsanar las mismas en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Una vez presentado el documento subsanado la Autoridad Ambiental Competente Departamental verificará la información en el plazo de tres (3) días hábiles para posteriormente emitir la respectiva certificación ambiental y la Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas en cumplimiento a lo determinado en el Decreto Supremo N° 3856.



En caso de no cumplir el representante legal, ya sea con el plazo otorgado o la subsanación del documento, deberá reiniciar el procedimiento ahora establecido.

Si durante el proceso de evaluación la Autoridad Ambiental Competente determinase que la actividad, obra o proyecto pertenece a un nivel de categoría diferente procederá, según corresponda, a instruir al solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 3856 para la obtención de su respectiva Licencia Ambiental o la adecuación ambiental mediante la presentación de un Manifiesto Ambiental

En ningún caso la sola presentación de la solicitud de certificación podrá ser entendida como una aceptación o autorización de inicio de actividades por parte de la Autoridad Ambiental.